

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62707 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

AUTO No. 62707 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" (480, 520, 569 589) el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas relacionadas con las condiciones de seguridad de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
001179	30 de Octubre de 2017	SWM799	520
227033	30 de Octubre de 2017	SPR196	589
227030	28 de Octubre de 2017	UWQ067	589

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción 480, 520, 569 589 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones relacionadas con las condiciones de seguridad con vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, entre la formulación de cargos y la sentencia, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el indicio que conlleve a la afirmación del hecho como verdadero, por lo tanto este Despacho entra a realizar el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y por lo tanto subsiste la duda, a lo cual el investigador debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio de -in dubio pro investigado-.

Es necesario entonces hacer remisión a lo que por presunción de inocencia se ha considerado y a los límites que condicionan el actuar de las autoridades so pena de trasgredir este derecho fundamental, de esta manera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-289 de 2012 expresó:

"(...) La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención

AUTO No. 62707 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que "toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito "hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad (...)"

De igual manera, la misma Corporación en Sentencia C-205 de 2003 se pronunció sobre el tema que nos atiende:

"(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)"

La presunción de Inocencia se desvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Investigado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

Por parte atendiendo al tema que aquí nos compete la Corte Constitucional en sentencia C-782/05 se pronunció de la siguiente forma;

"(...) Es decir, a éste le asiste en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa, consecuencia de lo cual se impone el in dubio pro reo, que lleva a que mientras exista una duda razonable sobre la autoría del delito y la responsabilidad del sindicado, éste acorazado con la presunción de inocencia debe ser absuelto."

Por lo anterior se define que en caso de duda se debe absolverse al investigado, por cuanto no aparece dentro del proceso prueba de cargo suficiente que permita establecer con convicción que realmente que haya consumado la conducta reprochable por cual se le investiga y existiendo duda sobre la culpabilidad de ellos, resulta de aplicación de este principio legal.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ señaló:

¹Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de febrero de 2009.

AUTO No. 62707 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

"(...) En consecuencia, sólo cuando no se arriba a dicha certeza relativa de índole racional ante la presencia de dudas sobre la materialidad y existencia del delito investigado o sobre la responsabilidad del acusado, siempre que, en todo caso, dichas dudas tengan entidad y suficiencia como para crear incertidumbre sobre tales aspectos cuya acreditación debe efectuarse con medios de prueba reales y posibles en cada caso concreto, no con elementos de convicción ideales o imposibles, ahí, en tal momento, es posible acudir a la aplicación del principio in dubio pro reo, esto es, resolver la vacilación probatoria en punto de la demostración de la verdad, a favor del acusado. (...)"

De lo anterior se deduce que la ausencia del conocimiento más allá de toda duda, conduce al desconocimiento de la presunción de inocencia, lo anterior demuestra que la exigencia de que exista prueba de la responsabilidad del investigado, es un requisito que implícitamente se deriva de la presunción de inocencia como regla de juicio y que conduce a la absolución cuando existe duda, toda vez, que se reitera la misma debe ser resuelta a favor del procesado.

De esa manera, el criterio para determinar la aplicación del principio del in dubio pro investigado es subjetivo, toda vez, que consiste en un estado de duda que se le presenta al investigador al momento de realizar la valoración de la prueba, y por lo tanto la falta de certeza nos sitúa en el ámbito del razonamiento probabilístico.

Por otro lado, las observaciones que describió el agente en el IUIT, no es suficiente para llevar convencimiento de la conducta reprochable, por lo tanto no encuentra certeza de la conducta delimitada en las normas que regulan el sector transporte.

Así las cosas y atendiendo al principio de eficacia este Despacho no encuentra procedente entrar a considerar los descargos de la empresa investigada y las pruebas solicitadas, toda vez que no se tiene suficiente material probatorio que conlleven al convencimiento de que se infringió la norma, por lo tanto, este Despacho procede a conceder lo solicitado por la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
001179	30 de Octubre de 2017	SWM799	520
227033	30 de Octubre de 2017	SPR196	589
227030	28 de Octubre de 2017	UWQ067	589

AUTO No. 62707 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edíson Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 001179

1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA										MINUTOS			
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DÍA																	
30																	
MES																	
10																	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Covadonga - 2 - Cauca - Cauca - 10

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTROS
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 86039406
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 86039406
EXPIRENDIA: Neiva
VENGE: 11-18
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Sánchez Neiva
DIRECCIÓN: Calle 100 - 57 812030648

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Juan García
cc. 74-233134

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cooperativa Especial de Buses de Transporte Interurbano

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006184379

13. TARJETA DE OPERACIONES

10057

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar A. Paul
PLACA No.: 013
ENTIDAD: S.M.N.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA HETANDAR U OMITIR ACTO PROPIOS DE SU CARGO, INCLUIRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CON FICHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta dispositivo de velocidad.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL INDICAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Buses y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]
FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227033

FECHA Y HORA

AND.	MES				HORA					MINUTOS				
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO COSTO DIRECCION Y CIUDAD
Via Bogotá-Tunja Km 4

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPELIDA
COTE

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC. 7182191

LICENCIA DE CONDUCCION
7182191

EXPELIDA
Bogotá - 02-08-19

VENCE
05-08-20

NOMBRES Y APELLIDOS
Miguel Antonio Paez Ariza

DIRECCION
Calle 140 N-322/21

TELEFONO
6909241

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Miguel Antonio Paez Ariza
CC. 7182191

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Trans Arona S.A.S.

12. LICENCIA DE TRANSITO
8160075447

13. TARJETA DE OPERACION
1038748

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
M. Oscar Casallas

ENTIDAD
Istra Decu

PLACA No.
090573

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cruce/emp. chver.		

16. OBSERVACIONES
Contaminado por exceso de humo azul. No se presento en la prueba N° 3113 laboratorio ambiental CIDE. Voz de humo no resuena.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEI (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
C.S. No.
C.C. No.

IMPRESO POR CONTRATACION DE FORMAS E IMPRESOR SA. BR. 80001-014 TEL. 493810

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227030

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																							
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
DÍA																																																							
28		09				10										10																																							



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via General - Bogotá Km 104

3. PLACA (MÁRQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MÁRQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

Particular

7. PÚBLICO

Particular

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC: 80373382

LICENCIA DE CONDUCCION
80373382

EXPEDIDA
18-12-14

VENCE
18-12-17

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Carlos Segura Rodriguez

DIRECCION
Calle 14-39

TELÉFONO
321492620

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre Gabriel Medina
C.C. 49737053

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coatrans por Lela

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009546030

13. TARJETA DE OPERACION

1043926

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis Oscar Casallas

PLACA No.
94522

ENTIDAD
Setra Dca

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CORRECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Sert		

16. OBSERVACIONES

Gotco ACPH por Metas terminal del Cache de Almacén Soldada.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

Bajo fe y juramento

C.C. No.

80373382

C.C. No.

IMPRESO POR CARRERAS Y TRANSPORTES SA. INT. 00124535 TEL. 40810

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCION No. 12345 DE 2017
En materia de transporte terrestre automotor especial
El Ministerio de Transportes
En virtud de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2755 y 2756 de 2017
Con el fin de regular el servicio de transporte terrestre automotor especial en el territorio nacional...



No 2017-560-107824-2
Asunto IUT ORIGINAL No. 227030
Fecha Rad 03/11/2017 15:19:48 Radicador LORENAPALLA
Destino APPVO OPERATIVO BPT
Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y
www.supertartraste.gov.co CI 83 BA-48 Bogotá D.C.3526700

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte terrestre automotor especial...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, poseedores o titulares de vehículos de transporte público terrestre automotor especial...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, poseedores o titulares de vehículos particulares de transporte escolar...

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPRIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DE ALUMNOS DEL SISTEMA DE EDUCACION BASICA Y SECUNDARIA O ASALARIADOS
El incumplimiento de las obligaciones de las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios de alumnos del sistema de educación básica y secundaria o asalariados...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor individual...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, poseedores o titulares de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, poseedores o titulares de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
El incumplimiento de las obligaciones de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros en vehículos taxi...

Artículo 1. Objeto y alcance de la presente resolución. La presente resolución tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre automotor especial en el territorio nacional...

Artículo 2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial. Las empresas de transporte público terrestre automotor especial que incumplan las obligaciones...

Artículo 3. Sanciones a los propietarios, poseedores o titulares de vehículos de transporte público terrestre automotor especial. Los propietarios, poseedores o titulares de vehículos de transporte público terrestre automotor especial...

Artículo 4. Sanciones a los propietarios, poseedores o titulares de vehículos particulares de transporte escolar. Los propietarios, poseedores o titulares de vehículos particulares de transporte escolar...